

## SUBASTAS

## JUNTA CONSTRUCTORA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA

## NUEVO CONCURSO DE OBRAS

La Junta Constructora de la Ciudad Universitaria abre un concurso para la construcción de las instalaciones generales de suministro de energía eléctrica y calorífica para los servicios de calefacción, agua, vapor, iluminación, motores, laboratorios, ventilación y refrigeración con arreglo a las bases que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Junta todos los días laborables de cuatro a ocho de la tarde.

Por la oficina técnica de la Ciudad Universitaria se facilitarán a los señores concurrentes que lo soliciten copias de los planos pertinentes al concurso, así como de las bases del mismo previo pago de la cantidad que se señale como gasto que esas copias originen.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado dirigidas al Sr. Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, entregándose en las oficinas de la Moncloa, antes de las diecisiete horas del día 22 de Octubre de 1931, y acompañadas del recibo del depósito en efectivo constituido en la Tesorería de la Junta por la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000), como fianza provisional, o por valores del Estado, equivalentes a dicha cantidad, con arreglo a la última cotización.

La Comisión de Obras se reunirá en una Junta a la que podrán asistir los señores concurrentes o sus representantes a las dieciocho horas del mismo día, procediéndose en ella a la apertura de los pliegos presentados ante un Sr. Notario, quien levantará el acta correspondiente.

Correrá a cargo del contratista el pago de la escritura de contrata y su copia y el de los derechos de la República que pudieran devengarse y cuantos impuestos se estableciesen por razón de las obras que se contraten, sin que por estos conceptos pueda exigirse pago alguno a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria.

La Junta Constructora se reserva la facultad de elegir libremente entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente, pudiendo igualmente desecharlas todas.

Madrid, 5 de Septiembre de 1931. El Secretario de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, Juan Negrin.

S—1332

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONE:

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación

se expresa, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 280 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

5.239

ALAVEDRA CODINA, Antonio; domiciliado últimamente en Vacarizas (Tarrasa); comparecerá en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, para hacerle las prevenciones del artículo 3.º del Decreto de indulto último en causa por hurto, instruida por el Juzgado de Villafranca del Panadés; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

10635

5.240

ESTEVE CALL, José; domiciliado últimamente en Ceuta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ceuta en causa número 235 de 1930, para declarar como acusado que ha sido por denuncia de D. Luis Marbee.

10608

5.241

FERNANDEZ, Santiago; cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignoran, el que es de estatura regular, moreno, viste americana color café claro y tiene como una mancha en el lado derecho de la cara, y el que carece, al parecer, de domicilio conocido; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oído en sumario número 132 de 1931 por estafa.

10614

5.242.

YAGÜE PEREZ, José; de veinte años de edad, soltero, panadero, natural de Madrid, hijo de Valentín y Fabiana, y María Portillo Serrano, de veinte años, soltera, natural de Salamanca, hija de Bartolomé y de Angela, domiciliados últimamente en Chamartín de la Rosa, calle del Marqués de Viana, número 5, primero; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ampliarles su declaración en sumario por robo, que se tramita en el mismo bajo el número 203 de 1931.

10615

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la

busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

6.613 y 6.614

ARJONILLA RUIZ, Juan; natural de Martos, provincia de Jaén, domiciliado últimamente en Almería; procesado por incendio en causa número 385 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga; bajo apercibimiento de rebelía si no comparece.

10625

6.615

COSELL ORTEGA, Hilario; domiciliado últimamente en la calle Conde del Asalto, 102, principal, 2.ª, Barcelona; procesado por estafas en sumario número 770 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría del Sr. Valls, para declarar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10604

6.616

COSELL Y ORTEGA, Hilario; que se titulaba dueño de una Academia de Choferes de la calle Conde del Asalto, 159, Barcelona; procesado por estafa en sumario núm. 686 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría del Sr. Valls, para declarar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10605

6.617

DIAZ DIAZ, Hermógenes (a) "El Pernal"; natural de La Canga de Ciervo, término de Langreo, de estado soltero, profesión minero, de veintinueve a treinta años, hijo de Emilio y de Florentina, domiciliado últimamente en El Canto del Trechorio de Ciervo; procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para notificarle el auto de procesamiento, indagarle y constituirse en prisión.

10627

6.618

ECHEVARRIA ECHEVARRIA, Bernardo; de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Pedro y de María, natural de Pau (Francia), obrero, ambulante; procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión; y, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

10647

6.619

GALINDO ANTUNEZ, Manuel; de estado soltero, profesión conductor, de

miciliado últimamente en Alcalá de Guadaíra; procesado por estafa en causa número 484 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla.

10631

6.620

GARCÍA TRUJILLO, Francisco, apodado "Zapaterillo"; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por hurto bajo el número 523 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga; bajo apercibimiento de rebeldía si no lo verifica.

10626

6.621

GÓMEZ GRAJERA, Adelardo Manuel; de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, natural de Mérida, de treinta y nueve años de edad, soltero, albino, hijo de Aureliano y Olaya, vecino de Santa María; procesado en causa número 45 del corriente año, seguida por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Llerena en el término de diez días, a constituirse en prisión en la Cárcel del partido, por haberle sido decretada la misma por auto de esta fecha.

10624

6.622

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonio; hijo de Juan y de Tomasa, natural de Totana, de estado soltero, profesión enfermero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Cid, número 10, segundo, primera; procesado en causa número 405 de 1931 por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10603

6.623

MATEO CABELLO, Saturnino; de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Almadén de la Plaza (Cazaña de la Sierra), y en la actualidad ausente en ignorado paradero; procesado en sumario sobre estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cebreros, con objeto de ser reducido a prisión; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

10607

6.624

MISANDO, José; domiciliado últimamente en La Felguera, Concejo de Langreo; procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Jefe instructor de Laviana para notificarle auto de procesamiento, ser indultado y constituirse en prisión.

10603

6.625

MARVAZ GENGU, Tomás, Rafael,

o José Rafael; de treinta y un años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José y de Carmen, natural de Algeciras (Cádiz), domiciliado últimamente en Valencia, calle de Moncada, número 21; procesado en el sumario número 13 de 1931, sobre atentado y lesiones, instruido por el Juzgado de instrucción de Sagunto, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado a constituirse en prisión en la Cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten en el expresado sumario; apercibindole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

10630

6.626

PEREIRA, Francisco; súbdito portugués, que en los primeros días del mes de Mayo próximo pasado abandonó los trabajos del ferrocarril en construcción de Zamora a Orense, en la parte correspondiente al pueblo de Abejera, de estatura baja, constitución fuerte, pelo negro, bigote, con la señal característica de tener una verruga en la frente, viste peliza negra, chaqueta del mismo color, pantalón rojo de pana, camisa de color, boina, calzando zapatos de color, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, en el término de diez días con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 52 de 1931, por hurto, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de no comparecer será declarado rebelde.

10599

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.208 del año 1931, por daños y malos tratos, y contra Máximo Sanz del Barrio y Felipe Cañamón Santos, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Máximo Sanz y Felipe Cañamón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Cañamón Santos a la multa de 30 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que indemnice a Máximo Sanz en la cantidad de 18 pesetas, y pago de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Máximo Sanz, declarándole de oficio su mitad de costas. Y notifíquese al Felipe Cañamón esta sentencia por

medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Felipe Cañamón Santos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 18 de Agosto de 1931. El Secretario (ilegible). — El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.309 del año 1931, por malos tratos, y contra Julián Rodríguez y Antonio Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julián Rodríguez López y Antonio Martín,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julián Rodríguez López a la multa de 30 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Antonio Martín, declarándole de oficio su parte de costas. Y notifíquese a Julián Rodríguez esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Julián Rodríguez López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 18 de Agosto de 1931. El Secretario (ilegible). — El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.531 del año 1931, por desobediencia, y contra Ramiro Mesa Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ramiro Mesa Fernández;

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramiro Mesa Fernández

dez a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ramiro Mesa Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 18 de Agosto de 1931. El Secretario (ilegible).—El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.156 del año 1931, por vejación, y contra Agustín Manuel Plaza, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Agustín Manuel Plaza; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Manuel Plaza a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Manuel Plaza, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 19 de Agosto de 1931. El Secretario (ilegible).—El Juez, Enrique Cid.

10—10645

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.200 del año 1931, por amenazas y contra Mariano Garrido Castillo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 14 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan Mariano Garrido,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Garrido a la multa de cinco pesetas, que hará

efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio y el comiso y destrucción de la hoz; y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Mariano Garrido Castillo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado de Madrid a 14 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.600 del año actual, por escándalo y lesiones, y contra Francisco Román Pérez y Pedro Sánchez Arranz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Agosto de 1931; el señor don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias ya constan, Francisco Román y Pedro Sánchez; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Román Pérez a la pena de seis días de arresto menor, por el artículo 602, que cumplirá en la Cárcel, y a Pedro Sánchez Arranz a la multa de cinco pesetas, por el artículo 604, caso primero, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago por mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Román Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.144 del año 1931, por malos tratos y contra Francisco García Maldonado y Estanislao del Pozo Trigo, aparece la siguiente,

"Sentencia.—En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias

de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco García y Estanislao del Pozo; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco García Maldonado y Estanislao del Pozo Trigo a la multa de 30 pesetas a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago, por mitades, de las costas del juicio, y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Francisco García y Estanislao del Pozo, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.466 del año 1931, por malos tratos, y contra José Medina García, aparece la siguiente.

"Sentencia.—En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Medina García; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Medina García a la multa de 30 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Medina García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula con el V.º B.º de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.953 del año 1931, por dafios y malos tratos, y contra Manuel Fernández Granados, aparece la siguiente

"Sentencia. — En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Fernández, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Fernández Granados a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, por el artículo 604 caso primero, más 30 pesetas de multa, por el artículo 616, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; a que indemnice a Joaquín Pérez, en la cantidad de 25 pesetas y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Fernández Granados, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 2.130 del año 1931, por amenazas, y contra Enrique Ayuso Ruiz, aparece la siguiente

"Sentencia. — En Madrid a 11 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Ayuso Ruiz, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Ayuso Ruiz a la multa de 30 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio y destrucción de la navaja a que se refieren estos autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Enrique Ayuso Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario (legible). — El Juez, Enrique Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.464 del año 1931, por vejación, y contra José Martos Arregui

y Antonio Tablada Tablada, aparece la siguiente

"Sentencia. — En Madrid a 13 de Agosto de 1931; D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Martos y Antonio Tablada, y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Martos Arregui y Antonio Tablada Tablada a la pena de dos días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios y pago, también a cada uno, de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Tablada Tablada, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H. (legible). El Juez, Enrique Cid.

JO—10645

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 763 de orden del año 1931 contra Luis Arquero Luna, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Arquero Luna, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Arquero Luna a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma al denunciado Luis Arquero Luna, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 766 de orden del año 1931, contra Sixto Gómez Martín, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Sixto Gómez Martín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Sixto Gómez Martín a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expidase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma al denunciado Sixto Gómez Martín, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.170 de orden del año 1931, contra Antonio Parla Milán y otro, por malos tratos y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Patrocinio Fernández González, Antonio Parla Milán y Juan Pedroche Lucas de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Parla y Patrocinio Fernández González a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirán en la Carcel de su sexo, y reprensión al primero, 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, a la segunda, y al pago de las costas del juicio por terceras partes; se absuelve libremente del hecho origen de estas actuaciones a Juana Pedroche Lucas, y se declaran

de oficio su parte de costas; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al primero de los condenados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Parla Milán, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.093 de orden del año 1931, contra Angel Muñoz Perdiguero, por escándalo y desobediencia, s.: ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 16 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Muñoz Perdiguero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Muñoz Perdiguero a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Angel Muñoz Perdiguero, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 869 de orden del año 1931, contra Francisco Monzón, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 7 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hos-

pital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Monzón Cuevas de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Monzón Cuevas a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y una vez firme esta resolución, anótese en el libro especial de hurtos que en este Juzgado se lleva, y remítase la hoja correspondiente, con relación a la condena impuesta, al Registro Central de Penados; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Monzón Cuevas, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.223 de orden del año 1931, contra Francisca Gorostiza Sanzo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Gorostiza Sanzo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Francisca Gorostiza Sanzo a la pena de 10 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Francisca Gorostiza Sanzo, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

En Madrid a 22 de Agosto de 1931. El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

JO—13000

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.365 de orden del año 1931 contra Angeles Echevete Zuloaga, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Agosto de 1931; el señor don Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angeles Echevete Zuloaga de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Angeles Echevete Zuloaga, a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño Muñoz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada, Angeles Echevete Zuloaga, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.046 de orden del año 1931 contra Ramona Carreras, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ramona Carreras López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Ramona Carreras López, a la pena de 30 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de la mitad de las costas del juicio; y se absuelve a Gloria Lucas Lopetegui y se declara

de oficio su parte de costas correspondientes y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Ramona Carreras López, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban. — Visto bueno: el Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 957 de orden del año 1931 contra Antonio Fernández García y Andrés López Hernández, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Fernández García y Andrés López Hernández de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Antonio Fernández García y Andrés López Hernández, a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en otro caso, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio por mitad; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al primero de los condenados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Fernández García, por ignorarse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban. — Visto bueno: el Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.049 de orden del año 1931 contra Ricardo Marcos Cazado, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 22 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital,

habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo Marcos Cazado de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Ricardo Marcos Cazado, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Ricardo Marcos Cazado, por ignorarse cuál sea su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban. — Visto bueno: el Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.017 de orden del año 1931 contra Quintín Gómez, por lesiones por atropello, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Julio de 1931; el señor don Manuel Sánchez Escobar, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Quintín Gómez Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Quintín Gómez Sánchez, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnice a la lesionada, Josefa Ordóñez Ferrado en la cantidad de 97750 pesetas y al pago de las costas del juicio; se declara responsable civil y solidaria a los efectos de la indemnización, a doña Lucía Gómez Sánchez; y expídase cédulas al Alguacil de turno de este Juzgado para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado y responsable civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez Escobar.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Quintín Gómez Sánchez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban. — V. B.: el Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.377 de orden del año 1931 contra José Alonso Aiza, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Agosto de 1931; el señor don Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Alonso Aiza de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, José Alonso Aiza, a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en otro caso, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño Muñoz.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, José Alonso Aiza, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 22 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban. — V. B.: el Juez, Julio Niño.

op podrá de suapoyo recou vucop.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.376 de orden del año 1931, contra Agustín García Esteban y Antonio Martínez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Agustín García Esteban y Antonio Martínez Pérez de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Martínez Pérez a la pena de 30 pesetas de multa que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso, el apremio personal correspondiente y al pago de la mitad de las costas del juicio, y se absuelve libremente a Agustín García Esteban y se declara de oficio su parte de costas, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Martínez Pérez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 20 de Agosto de 1931. — El Secretario, Gregorio Esteban. — El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 812 de orden del año 1931, contra Juan Gil Sánchez, por malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931: D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Gil Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Gil Sánchez a la pena de 40 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; se decreta el comiso de la navaja ocupada a la que se dará el destino prevenido por la ley, y notifíquese al denunciado la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Gil Sánchez, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1931. — El Secretario, Gregorio Esteban. — El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.004 de orden del año 1931, contra Margarita González Fernández, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Félix Thomas Hourmant y Margarita González Fernández de la otra, como denun-

ciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Félix Thomas Hourmant y Margarita González Fernández a la pena de ocho días de arresto menor, al primero, que cumplirá en la Cárcel de su sexo y 30 pesetas de multa que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente a la segunda, y al pago de las costas del juicio; y librese el oportuno exhorto acompañado de la correspondiente cédula, al Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, para que se lleve a efecto la notificación de la presente al primero de los condenados, y por lo que se refiere a la segunda, hágase dicha notificación por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora cuál sea su actual domicilio o paradero.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Margarita González Fernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 18 de Agosto de 1931. — El Secretario, Gregorio Esteban. — El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.028 de orden del año 1931, contra José Oliver Miranda, por escándalo y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Oliver Miranda de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Oliver Miranda a la pena de 50 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse cuál sea su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Oliver Miranda, mediante a desconocerse cuál sea su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid

a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban.—El Juez, Julio Niño.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.078 de orden del año 1931, contra Josefa Vázquez y Francisco Moreno, por malos tratos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931: D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Vázquez Núñez y Francisco Moreno Navarro de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Moreno Navarro y Josefa Vázquez Núñez a la pena de 50 pesetas de multa al primero y 20 pesetas de multa a la segunda, las cuales deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y represión también a la segunda y al pago de las costas del juicio por mitad, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del primero de los condenados, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Francisco Moreno Navarro y Josefa Vázquez Núñez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Niño Muñoz.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.158 de orden del año 1931 contra Vicente Tobes Cano, por riñas y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Tobes Cano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Tobes Cano a la pena de diez días de arresto menor que cumplirá en la Cárcel de su sexo, a que se indemnise al perjurado D. Joaquín del Moral Talavera en la cantidad de 20 pesetas y al pago de

las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero del condenado, notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Tobes Cano, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno, El Juez, Julio Niño Muñoz.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 993 de orden del año de 1931, contra Antonio Ruiz, por lesiones de Atanasio González Blas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 18 Agosto de 1931; D. Julio Niño Muñoz, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Ruiz, de la otra, como presunto denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Ruiz a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño Muñoz."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Ruiz, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente visado por S. S. y con el del Juzgado en Madrid a 18 de Agosto de 1931.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto bueno: el Juez, Julio Niño Muñoz.

JO—10646

## MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 826, seguido en este Juzgado contra Andrés Valdés Rico y otros, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 20 del mes de Agosto y año de 1931, D. Luis Pieltain y Manso, Juez municipal interino del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Andrés Valdés Rico, Norberto Ignacio Mujón y Andrés Guerra Ruiz.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Valdés Rico, en rebeldía, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de una tercera parte de costas.

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Andrés Guerra Ruiz y a Norberto Ignacio Mujón, declarando de oficio su parte de costas, notificándosele esta sentencia a los denunciados Andrés Valdés Rico y a Norberto Ignacio por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain y Manso.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Andrés Valdés Rico y Norberto Ignacio Mujón, expido la presente en Madrid a 21 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).

JO—13505

## RUBIO (EL)

Don Antonio Rodríguez Cornejo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado anunciando la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente la misma en concurso libre, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1861, a fin de que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, acompañando a ello los documentos que determina el artículo 13 del aludido Reglamento.

Haciéndose constar que este término consta de 3.998 habitantes de hecho y 4.067 de derecho.

El Rubio, 1.º de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonio Rodríguez Cornejo.

JO—10720

## RODIEZMO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal suplente en funciones de este Juzgado municipal de Rodiezmo en el juicio verbal de faltas por viajar sin billete seguido contra Florencio Blanco Fernández, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Astorga, vecino que fué últimamente de Valdespino de Somoza, hoy en ignorado paradero, se hace al mismo saber que la liquidación de las responsabilidades pecuniarias impuestas en el expresado juicio arroja en total y por todos conceptos la suma de 28,05 pesetas; advirtiéndole a dicho penado que, al no impugnarla dentro del término legal, se tendrá por requerido por medio del presente al pago de ellas.

Rodiezmo, 22 de Agosto de 1931.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez, Florentino González.

JO—10513

## TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en méritos del expediente se-

guido ante este Juzgado sobre provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Vilaseca, por la presente se notifica a D. José Sampere Parra, Secretario que fué de la villa de Algarrobo, y al que este Juzgado por auto de fecha 7 de Julio de 1930 nombró Secretario en propiedad de dicho Juzgado, que la excelentísima Audiencia territorial de Barcelona ha confirmado dicho nombramiento, declarando no dar lugar al recurso de alzada que interpuso D. Claudio Gadea Faus, y, como consecuencia, que dentro del plazo reglamentario deberá posesionarse del mismo; Judo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona, 24 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, P. H., José Jean.

JO—10398

## TEROR

Don Cristóbal Peñate Medina, Juez municipal de esta villa de Teror.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se saca a concurso del traslado y turno de mayor antigüedad, de conformidad con lo que establecen el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y la de 14 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes y documentación complementaria ante el señor Juez de instrucción del partido dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.

Se hace constar que este Municipio tiene 7.586 habitantes de derecho.

Villa de Teror a 17 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Cristóbal Peñate.

JO—10531

## ZARZA DE GRANADILLA

Don Isaac Pastor Pariente, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión con arreglo a lo establecido en el último párrafo del artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y a lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, por el turno libre y término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrán presentar los aspirantes a tal cargo ante este Juzgado municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos enunciados en los números primero, segundo y tercero del artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que este pueblo tiene 1.444 habitantes de derecho, y el agraciado percibirá solamente los derechos fijados en el Arancel.

Zarza de Granadilla a 3 de Julio de 1931.—El Juez, Isaac Pastor.

JO—10722

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.